

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan dependientes a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de junio de 1939 regulando la distribución de los productos alimenticios.

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 14 de mayo último (B. O. número 137), y al objeto de regular la distribución de los productos alimenticios con arreglo al artículo 8.º de dicha disposición, de conformidad con la propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, vengo en disponer:

Artículo 1.º—Se fijan como raciones tipo individual correspondientes al hombre adulto de cada artículo sometido a racionamiento, las siguientes:

Pan.	400 gramos
Fatatas.	250 "
Legumbres secas (garbanzos, judías, lentejas, arroz).	100 "
Aceite.	50 "
Café.	10 "
Azúcar.	30 "
Carne.	125 "
Tocino.	25 "
Bacalao.	75 "
Pescado fresco.	200 "

Artículo 2.º—Las raciones tipo diarias de los niños y niñas hasta 14 años serán el 60 por 100 de las que corresponden al hombre adulto.

Las de la mujer adulta, el 80 por 100 de las del hombre de la misma edad.

Las de los hombres y mujeres desde los 60 años en adelante, el 80 por 100 de la del adulto.

Artículo 3.º—Estas raciones tipo se fijan únicamente a los fines de regular la distribución en su caso de cada uno de los artículos sometidos a racionamiento, sin que ello preceptúe el que cada una de las raciones hayan de suministrarse diariamente.

Artículo 4.º—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las instrucciones pertinentes al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Bilbao, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 28 de junio de 1939 determinando las mercancías cuyo comercio interprovincial requiere temporalmente la previa autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos.

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 8.º, apartado d) del Decreto de 28 de abril último (B. O. número 121), se tendrá presente que las mercancías cuyo comercio interprovincial requiere temporalmente la previa autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos, son las siguientes: patatas, arroz, garbanzos, judías, lentejas, azúcar, café, aceite, piensos, ganado vacuno, ganado lanar, ganado de cerda, carnes congeladas, tocino, bacalao, huevos y leche condensada.

Los restantes artículos de subsistencias y de uso y vestido quedan en libertad de tráfico; pero será preciso que su movilización se someta a conocimiento de la Delegación correspondiente, al objeto de que por ésta se fiscalicen precios y se sostengan las estadísticas de existencias.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las oportunas instrucciones para regular, según las circunstancias, qué artículos, dentro de los intervenidos, podrán en determinadas épocas quedar temporalmente libres, y los trámites y requisitos según los cuales se han de movilizar los sujetos a intervención y los que no lo estén.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Bilbao, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del 1.º de julio).

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto 30 de junio de 1939 sobre pase a la Escala de Complemento de los Oficiales provisionales de las diferentes armas, Cuerpos y Especialidades del Ejército.

Es de justicia reconocer, pública y oficialmente, el exaltado espíritu patriótico, el concepto austero del deber, el desinterés y el sacrificio de

que han dado repetidas y brillantísimas pruebas durante la guerra los Oficiales provisionales reclutados entre las diversas clases sociales de la España Nacional, jóvenes con título profesional, o estudiantes de todas las disciplinas, acudieron al llamamiento de la Patria en peligro, con generoso espíritu, dispuesto a afrontar en primera línea los riesgos de la lucha y sabiendo cómo el Oficial es, en el combate, el centro de atracción de los soldados que manda, y el que puede más directamente, con su ejemplo arrastrarlos al cumplimiento fiel de la orden recibida. Estos Oficiales, que han vivido en los duros días de la guerra en el ambiente de disciplina y abnegación del Glorioso Ejército Nacional, aportando su juvenil y patriótico esfuerzo a la obra común, no sólo han realizado una noble misión en los campos de batalla, sino que están suficientemente preparados para, los que se reintegren a sus hogares, llevar a ellos, e irradiar a la sociedad civil, el educador influjo de las virtudes castrenses que practicaron, ya que éstas son las más útiles y las más necesarias para la prosperidad de un país y la seguridad de su ascendiente y prestigio en la Historia.

Los que continúen en las filas activas del Ejército sabrán, de seguro, seguir respondiendo, con su conducta, al alto concepto que el militar español ha logrado en el mundo, y acrecentarán, a ser posible, las virtudes marciales que demostraron poseer al frente de sus tropas en sangrientos combates, y los que hayan de licenciarse merecen, en justa recompensa, se les otorgue el derecho y el honor de seguir vistiendo el uniforme de Oficial, que honraron con su proceder, pasando a la Escala de Complemento, por si un día la Patria precisara que, una vez más, le ofrendaran el sacrificio de sus vidas, con la misma ejemplar abnegación que en la guerra felizmente acabada.

Por ello, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los Oficiales provisionales de las diferentes Armas, Cuerpos y Especialidades del Ejército, que no aspiren a ingresar en la Escala Profesional, o no reúnan las condiciones para ello fijadas en el Decreto de 4 de junio de 1939, y sean licenciados, conservarán, en esta situación, los derechos y prerrogativas inherentes

a su empleo, pasando a las respectivas Escalas de Complemento, con la antigüedad que cada uno tenga, y siguiendo en ellas el movimiento ascensional que en el transcurso del tiempo pudiera corresponderles una vez cumplidas las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Fidel Dávila Arrondo

(B. O. del 2 de julio)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de junio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de julio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de julio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con once centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 1.º de julio)

ORDEN circular de 1 de julio de 1939 prorrogando hasta el 31 de julio corriente, los términos de denuncia y notificación a las Entidades emisoras y Juntas Sindicales.

En virtud de la autorización contenida en la Ley de 30 de junio último, este Ministerio se ha servido disponer que el término prescrito en el apartado c) del artículo 1.º, y en el párrafo inicial del artículo 3.º de la Ley de 1.º de junio pasado sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, se entienda sustituido por la fecha de 31 de julio corriente.

Lo que para general conocimiento se inserta en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos, 1 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Señores...

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de doña Dolores Rodríguez, y el de don Manuel González Rodríguez, vecinos del Regueral y de La Cuesta, Ayuntamiento de Carreño; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Los barrios de la Cuesta de Porvera y del Regueral.

Zona de inmunización:

Las parroquias.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dichas parroquias.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche

de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SOTO DEL BARCO

Edictos

Habiéndose acordado crear una plaza de Guardia municipal interino, que deberá tener su residencia en San Juan de la Arena, donde especialmente prestará sus servicios, salvo caso de ser necesario su concurso por excepción en otro sitio del concejo, y así lo determinará la Alcaldía, se anuncia dicha plaza a concurso, bajo las condiciones que seguidamente se insertan:

Primera.—El aspirante tendrá la edad comprendida entre los 25 y 40 años. Acreditará haber hecho el servicio militar; saber leer y escribir, y haber sido adicto al Movimiento Nacional y al Régimen establecido.

Segunda.—Fijará su residencia en San Juan de la Arena, percibiendo el jornal diario de siete pesetas con quince céntimos.

Tercera.—Los aspirantes solicitarán por medio de instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y 0,30 pesetas de "sellos de la Patria" y 1,00 pesetas de sello municipal, conforme determina la vigente Ley del Timbre y Ordenanzas de este municipio, acompañando documentación acreditativa de reunir las condiciones establecidas.

Cuarta.—La Corporación se reserva el derecho de elección caso de presentarse varias solicitudes en igualdad de circunstancias o con los mismos derechos.

Quinta.—Dado el carácter de interinidad provisional a que queda sujeto este nombramiento, serán preferidos los aspirantes vecinos de este municipio.

Sexta.—El plazo para la presentación de solicitudes es de ocho días, contados desde el que en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que puedan tomar parte en el concurso.

Soto del Barco, a 13 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Federico Valle.

—:—

Formalizado el padrón para la exacción de distintos arbitrios de este municipio para el año en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que

pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Soto del Barco, a 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Federico Valle.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Ramón González Peña, don Cornelio Fernández Suárez y don Simón César Díaz Sarro, mayores de edad, y vecinos que fueron en el año mil novecientos treinta y cuatro, de Oviedo, Las Regueras y Mieres, respectivamente, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cincuenta mil pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez a los referidos demandados, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día ocho del mes actual, a las diez horas, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar confesión judicial; apercibiéndoles que si no comparecieren se les tendrá por confesos en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Eugenio García Domínguez, mayor de edad, y vecino de Sama de Langreo, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de dos mil ciento setenta y cinco pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez al referido demandado, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día ocho del próximo mes de julio, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; apercibiéndole que si no compareciere se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra doña Adelina González Bernardo y su esposo don Francisco García Vallina, ma-

yores de edad, y vecinos de Sama de Langreo, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de dos mil noventa pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez a los referidos demandados como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente para que el día ocho del próximo mes de julio, a las diez horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndole que si no comparecieren se les tendrá por confesos en las posiciones formuladas.

Oviedo, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. Aurelio Cambor Suárez, mayor de edad, minero, vecino de Sotrandio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de tres mil pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez al referido demandado, como lo verifico yo, Secretario a medio de la presente, para que el día ocho del próximo mes de julio, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndole que si no compareciere se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncio no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndose comunicado el extracto del resguardo de depósito en custodia en este Banco número 6.687, expedido el 16 de junio de 1913 a nombre del Patronato de Niñas Huérfanas de Nuestra Señora de los Dolores, comprensivo de pesetas nominales 3.000 en Deuda Perpetua interior 4 por 100, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez. 3-3

Ese. Tipogr. de la Residencia provincial